

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00109 00

De conformidad con el memorial aportado por el apoderado de la parte actora² se DISPONE:

Se corrige el auto admisorio del 2 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar que el ejecutado es el señor IVÁN LÓPEZ VILLAMIZAR y no como allí aparece.

Se corrige el literal b del aparte correspondiente a la cuota de capital para el 31 de enero de 2020 del pagaré 404119052605, siendo el guarismo correcto el de \$640.636,06 y no como quedo allí plasmado.

Lo anterior atendiendo a lo normado en el artículo 286 del C.G.P.

Por otro lado, atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora³, en cuanto a la negativa del Juzgado a ordenar el embargo y secuestro de algunos de los inmuebles por carecer de la constancia de que las escrituras públicas que las contienen son primera copia, según las exigencias legales, por secretaría póngase a disposición de la apoderada el expediente digitalizado, para que indique con precisión los folios que echa de menos. Con todo, por secretaría verifíquese el expediente físico y contrástese con el digitalizado, y rinda informe precisando si hace falta algún folio, de ser así, proceda de conformidad.

Por último, en cuanto a la manifestación bajo juramento de que la dirección electrónica de los demandados se consiguió a partir del sistema de información del

¹ Notificado estado electrónico número 49 del 1 de octubre de 2020

² Recibido por correo electrónico el 15 de septiembre de 2020 a las 12:30 p.m.

³ Recibido en correo electrónico del 16 de septiembre de 2020 a las 3:04 p.m.

Banco, adose la prueba correspondiente, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC